

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: CAMILO MIRA BERNAL - CLAUDIA BERNAL TOVAR.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA.  
RADICACIÓN No. 760013110005-1999-02120-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 2380**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

Revisado el asunto, se advierte que mediante autos Nos. 069 del 20 de enero de 2021 y 268 del 10 de febrero de 2021, se ordenó expedir orden de pago permanente en favor de la señora CLAUDIA BERNAL TOVAR, posteriormente, mediante auto No. 1976 del 30 de septiembre de 2021, se dispuso oficiar al pagador del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de dar indicaciones de la forma en que debía continuar efectuando las consignaciones del valor de la cuota alimentaria; no obstante al revisar el expediente ejecutivo de alimentos que cursó en este mismo Despacho Judicial bajo la radicación 76001311000520010031800, se advierte que mediante auto No. 2001 del 09 de diciembre de 2001, al ordenar la terminación del proceso, se dejó vigente la medida de descuento del valor de la cuota alimentaria y, mediante auto No. 2322 del 16 de noviembre de 2021, se ordenó la expedición de la orden de pago permanente en favor de la autorizada para el cobro de los alimentos del beneficiario.

Por lo anterior, debe dejarse sin valor lo señalado en las providencias que datan del 20 de enero de 2021, 10 de febrero de 2021 y del 30 de septiembre de 2021, respecto de lo resuelto sobre la expedición de la orden de pago permanente, y, se informará a las partes que toda solicitud referente a depósitos judiciales debe surtir, únicamente, en el proceso Ejecutivo de Alimentos 2001-318.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto lo señalado sobre la expedición de la orden de pago permanente, en las providencias que datan del 20 de enero de 2021, 10 de febrero de 2021 y del 30 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: INDICAR** a las partes del presente proceso que toda solicitud referente a depósitos judiciales debe surtir, únicamente, en el proceso Ejecutivo de Alimentos 76001311000520010031800.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6da6a16e89b2657ba4167a2da3ca648e4483297f979b714d5f8b097a1109b3c**

Documento generado en 22/11/2021 08:24:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>